



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Relatoría

# Boletín Jurisprudencial

## Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2024

n.º 9

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



### AMPARO DE POBREZA

- Terminado por el juez de instancia mediante proveído interlocutorio que no puede ser discutido en sede de casación. La imposición de la condena en costas de la primera instancia como consecuencia de dar por terminado el amparo de pobreza no es pasible de discutir en casación, toda vez que no corresponde al aspecto litigioso sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional. [SC2157-2024;09/09/2024](#)

### APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA

- Omitió el fallador de segunda instancia este análisis racional y conjunto de las pruebas allegadas al proceso. Todo negocio jurídico se encuentra acompañado de la presunción sobre su seriedad, por lo que el juez para desvirtuarla requiere trascender las sospechas o especulaciones. Las consideraciones del ad quem respecto de las probanzas relacionadas con el pago del precio pactado por los contratantes no tienen sustento objetivo, configurándose un sesgo valorativo del fallador de segunda instancia. Probar la solvencia económica de una persona no requiere formalidades ad probationem, en este aspecto existe libertad probatoria. [SC2376-2024;18/09/2024](#)

### APRECIACIÓN PROBATORIA

- El Tribunal no sopesó en su fallo y les restó credibilidad a las pruebas allegadas al proceso a través de las cuales se acreditó el monto y pago efectivo del precio pactado por los contratantes. La Sala reprocha el

razonamiento del ad quem de dichas probanzas por carecer de un análisis riguroso y ponderado que le permitiera descartar a través de criterios y métodos objetivos el pago del precio acordado. [SC2376-2024;18/09/2024](#)

- Las pruebas de oficio se sujetan a las exigencias lógico-formales de todo medio probatorio, incluida la regla de pertinencia. No siempre que el juez se abstiene de hacer uso de sus facultades oficiosas, se presenta un error de derecho. Los jueces de ambas instancias hicieron uso de la facultad-deber de decretar de oficio las pruebas necesarias para su convicción. La prueba extrañada por el recurrente no aporta elemento fundamental para juzgar la validez o eficacia de las decisiones adoptadas por la junta de socios. [SC2159-2024;04/09/2024](#)
- Perspectiva de género en los procesos de unión marital de hecho cuando se evidencie inequidad. Tribunal realizó un examen conjunto del acervo probatorio para determinar el término de duración de la unión marital de las partes. Afiliación al sistema de salud por sí sola no permite determinar la calidad de compañeros permanente o la duración de la unión, sin embargo, en el análisis conjunto de las pruebas es relevante. [SC2403-2024; 26/09/2024](#)

### **CAUSA ILÍCITA**

- Se presenta cuando se persiguen fines incompatibles las leyes o el orden público. Eludir una orden judicial es una forma específica de fraude a la ley, por lo que un acto motivado por esa finalidad espuria estaría viciado de nulidad absoluta por causa ilícita. Tribunal erró en la conclusión de inexistencia de sanción al acto societario orientado a rehuir la medida cautelar de suspensión decretada en el proceso. Coincidencia entre el acto suspendido y el renovado no implica necesariamente la nulidad sustancial del último, cuando su motivación es la corrección de defectos formales. [SC2159-2024;04/09/2024](#)

### **DAÑO EMERGENTE**

- Surge de la pérdida ocasionada en el patrimonio de la víctima por incumplimiento de las obligaciones. [SC2402-2024;26/09/2024](#)

### **DICTAMEN PERICIAL**

- Su valoración es susceptible de ser apreciada, pues, la prueba no es de obligatoria aceptación para el operador judicial. [SC2402-2024;26/09/2024](#)

### **INCONGRUENCIA**

- Adolece de incongruencia la providencia que resuelva la controversia con apoyo en hechos distintos de aquellos que integran la plataforma fáctica

### **INEFICACIA DEL CONTRATO**

- De seguro. En caso de materializarse el riesgo asegurado, es decir, en caso de ocurrencia del siniestro. El riesgo es una circunstancia fáctica futura e incierta. Su fisonomía se halla enmarcada entre dos linderos: la imposibilidad y la certeza. De allí que, «el riesgo, en general sea un hecho condicionante», pues una vez acaecido surge el débito de la aseguradora. SC2100-2024;06/09/2024

### **INEFICACIA**

- La impugnación de decisiones de la asamblea o junta de socios de una sociedad se encuentra sujeta a que estas no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos. Afirmar que operó la condición resolutoria de una obligación, implica la aceptación de su validez y efectos sustrayéndola en consecuencia de la ineficacia cuya declaratoria solicitó el accionante. SC2159-2024;04/09/2024

### **LIQUIDADOR**

- Alcance de los sujetos que pueden detentar tal calidad. La eventual designación plural de liquidadores en el tiempo, no desnaturaliza la aplicación preferente del artículo 256 del Código de Comercio, por cuanto es una norma posterior al artículo 228 del Código de Comercio. El fenómeno extintivo no puede iniciar para cada liquidador a partir del momento en que se surte su inscripción en el registro mercantil. SC2157-2024;09/09/2024

### **LUCRO CESANTE**

- Provecho dejado de percibir por el incumplimiento de las obligaciones. Demostración a través de dictamen pericial. Aplicación de los principios de congruencia y no reformatio in pejus en contra del apelante único. SC2402-2024;26/09/2024

### **NORMA SUSTANCIAL**

- No ostentan tal carácter los artículos 13, 29, 229 y 230 de la Constitución Política, el artículo 8° de la ley 153 de 1887 y el artículo 7 del Código de Comercio. Los principios generales del derecho al “acceso a la justicia” y el de la “igualdad” tiene carácter sustancial en aquellos eventos en los cuales, por sí mismos, poseen la idoneidad para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas concretas. Lo que no ocurre en el presente caso. SC2157-2024;09/09/2024

## **NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO**

- Tribunal pretermitió elementos probatorios que sustentan la transferencia real de la titularidad del inmueble, omitiendo la razonada valoración conjunta de las evidencias obrantes en el proceso respecto al pago del precio pactado. Requiere la ausencia de ánimo de transferir por parte del vendedor y la de adquirir del comprador, que en el caso objeto del recurso no se presenta ni deduce del acervo probatorio pretermitido. Negocio totalmente simulado no genera cambios que trasciendan de lo meramente formal, contrario a lo evidenciado en el proceso. [SC2376-2024;18/09/2024](#)

## **NULIDAD PROCESAL**

- Por falta competencia funcional del juez solamente se configura cuando las atribuciones para proveer no están previstas en el ordenamiento. [SC2100-2024;06/09/2024](#)

## **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**

- De la acción de responsabilidad del liquidador por presuntos actos irregulares en la distribución de remanentes entre los socios. El término de cinco años se computa a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación, más no desde el momento en que el liquidador desatendió sus deberes. Aplicación del artículo 256 del Código de Comercio por tratarse de norma especial frente al artículo 2535 del Código Civil de carácter general. [SC2157-2024;09/09/2024](#)

## **RECURSO DE APELACIÓN**

- Si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación. [SC2100-2024;06/09/2024](#)

## **RECURSO DE CASACIÓN**

- La incongruencia se presenta cuando el juzgador omite pronunciarse frente a las pretensiones o excepciones, no cuando accede a ellas o las niega. El Tribunal analizó de manera explícita las pretensiones de la demanda respecto a la viabilidad de la anulación oficiosa de lo decidido por la junta de socios de la demandada, por lo que no existió el vicio formal de incongruencia alegado. No está prohibido por la ley la reproducción de decisiones societarias suspendidas cautelarmente. El Ad quem no incurrió en yerro de juzgamiento al concluir que el acta de cuenta final fuera contraria a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Comercio. [SC2159-2024;04/09/2024](#)

- No prospera el cargo ya que el opositor no estructuró las graves equivocaciones alegadas en su recurso respecto a la valoración de los medios de convicción del ad quem. El recurrente es condenado en costas y las agencias en derecho se fijan de acuerdo a lo señalado por la accionante. [SC2403-2024;26/09/2024](#)

### **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

- Contrato de seguro de minas y petróleos. En la causal quinta se debe demostrar que la nulidad recaiga sobre todo el proceso o parte de este. Aplicación de los principios de trascendencia y convalidación. Inexistente demostración de hechos que puedan considerarse como incongruentes en la sentencia de segunda instancia. Las cláusulas excluyentes de responsabilidad hacen parte de la libertad contractual que el legislador confirió a las aseguradoras. Los supuestos de hecho que configuren las exclusiones deben encuadrarse fielmente al tenor de la estipulación. Demostración, por error trascendente, de violación directa de la ley sustancial. Ante la procedencia del recurso, se torna indispensable proferir sentencia sustitutiva. [SC2100-2024;06/09/2024](#)

### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

- Necesidad de demostración para el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante. Delimitación de la condena sustentada en los principios de congruencia y no reformatio in pejus. Integralidad de la indemnización. Fórmula para la indexación. [SC2402-2024;26/09/2024](#)

### **RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR**

- Frente a presuntos actos irregulares que benefician algunos socios en la distribución de remanentes. Vulneración al deber de ejercer una conducta transparente y diligente del administrador y liquidador. Hermenéutica de los artículos 256 del Código de Comercio, 235 la ley 222 de 1995 y 2535 del Código Civil. El término prescriptivo en los trámites liquidatorios, para regular lo concerniente a la responsabilidad, tanto de los asociados entre sí o de estos de manera individual e incluso del liquidador, es de cinco años desde la disolución de la sociedad, o bien si es concretamente contra el liquidador, desde la aprobación de la cuenta final de liquidación. Definición y alcance de la cuenta final de liquidación. [SC2157-2024;09/09/2024](#)

### **TÉCNICA DE CASACIÓN**

- Debe demostrarse que el defecto procesal menoscabe los derechos de los sujetos procesales -sus garantías fundamentales- y que cause perjuicio al extremo afectado. [SC2100-2024;06/09/2024](#)

## **UNIÓN MARITAL DE HECHO**

- En los procesos en que se encuentren en conflicto derechos económicos de quienes fueron pareja, los jueces en cada instancia incluyendo la casación, deben tramitarlos aplicando perspectiva de género, para evitar la configuración de estereotipos que violen el derecho de igualdad de las partes. El ad quem aplicó la perspectiva de género en el caso ante la presencia de actos de «violencia vicaria», derivados de la posición de preeminencia económica del recurrente. La permanencia como uno de los elementos constitutivos de la existencia de la unión marital no excluye las separaciones temporales o provisionales, o la intermitencia en la convivencia, ya que hace referencia a la estabilidad propia de la familia. [SC2403-2024; 26/09/2024](#)

## **VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**

- Error trascendente. De haberle dado el alcance correcto al artículo 184, el Tribunal hubiese tenido que reconocer la eficacia de la cláusula de exclusión por «blowout». Y, en tal virtud, exonerar de responsabilidad a la compañía de seguros confirmando el fallo del a quo. [SC2100-2024;06/09/2024](#)

## **VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**

- El Tribunal incurrió en grave error de juzgamiento al omitir los principios de objetividad, racionalidad y exhaustividad en la valoración del acervo probatorio. Se configura la transgresión por error de derecho al desatender lo dispuesto en el estatuto procesal en cuanto a la apreciación conjunta de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Cuando se cuestionan inferencias indiciarias del fallador realizadas con fundamento en las pruebas allegadas al proceso, los requisitos técnicos del recurso extraordinario de casación son más exigentes. [SC2376-2024;18/09/2024](#)

La descripción de los hechos de contexto para la resolución de cada caso, la identificación de las fuentes -normativas, jurisprudenciales y doctrinales- que dieron sustento a las providencias que se relacionan en el presente Boletín están disponibles en la [Gaceta de Jurisprudencia 03-2024](#):



# Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 09-2024

---

*Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural  
Corte Suprema de Justicia de Colombia*

